



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Primero (1o) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Diego Armando Montoya Vélez
Demandada	Carolina Henao Palacio y Otros
Radicado	05001 31 03 013 2020 00202 00
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento

Se incorpora al expediente digital de la referencia, y se pone en conocimiento del demandante, la nota devolutiva respecto al registro del oficio No. 469, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur, referente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-968888, por las razones allí expuestas.

Asimismo, incorpórese el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia, mediante el cual informan que para continuar el trámite de inscripción del oficio No. 433, la parte interesada debe cancelar el pago de los derechos de registro.

Por otro lado, en atención a la solicitud incoada por el apoderado de la parte actora, se ordena requerir a Bancolombia S.A., para que proceda a dar cumplimiento a la orden impartida mediante auto del 14 de octubre de 2020, en el sentido de aplicar debidamente el embargo decretado y comunicado por oficio No. 434, sobre la cuenta de ahorros de la sociedad demandada, pues el beneficio de inembargabilidad no aplica para las cuentas de ahorros de personas jurídicas, tal y como lo informa la Superintendencia Financiera en concepto No. 2011014399-003 del 10 de mayo de 2011.

Igualmente, procederá respecto al embargo decretado sobre la cuenta de ahorros de la demandada Carolina Henao Palacio, ya que, si bien es cierto que esta por ser una persona natural si goza del beneficio de inembargabilidad, la Superintendencia Financiera anualmente fija el monto mínimo para ello, pudiéndose embargar el saldo restante que se llegare a presentar en la cuenta de ahorros objeto de la medida, por lo que la entidad bancaria deberá informar al Despacho cuando ello ocurra.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

C.G.

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f236595162802bc5b286bb12f0476dbe61422b9acdb128efb01748eaab5d37ee

Documento generado en 01/12/2020 12:41:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**